

CAPÍTULO 5

ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 5.1: OBJETIVOS

1. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación que contribuya a la implementación de este Acuerdo con el fin de optimizar sus resultados, expandir oportunidades y obtener los mayores beneficios para las Partes.
2. La cooperación entre las Partes deberá contribuir a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo a través de la identificación y desarrollo de iniciativas de cooperación que permitan aportar valor agregado a la relación bilateral.
3. La cooperación entre las Partes bajo este Capítulo complementará la cooperación referida en otros capítulos de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5.2: ALCANCE Y METODOLOGÍAS

1. Para alcanzar los objetivos referidos en el Artículo 5.1, las Partes conceden particular importancia a las iniciativas de cooperación destinadas a:
 - (a) estrechar las relaciones para el fortalecimiento de las capacidades comerciales entre las Partes;
 - (b) mejorar y crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión;
 - (c) fomentar la competitividad y la innovación;
 - (d) promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (en adelante PYMES);
 - (e) apoyar la función del sector privado, con especial énfasis en las PYMES, en la promoción y construcción de alianzas estratégicas para promover el crecimiento económico mutuo y el desarrollo; y
 - (f) abordar las necesidades de cooperación identificadas en otras partes de este Acuerdo.
2. La cooperación estará liderada por los puntos de contacto responsables de este Capítulo, por medio de los instrumentos, recursos y mecanismos disponibles por las Partes y para tal fin, de conformidad con las reglas y procedimientos vigentes.
3. En particular, las Partes podrán utilizar diferentes instrumentos y modalidades, tales como intercambio de información, experiencia, mejores prácticas, desarrollo de capacidades y asistencia técnica, así como cooperación triangular, entre otras, para la identificación conjunta, el desarrollo y la implementación de proyectos.

4. Las Partes podrán cooperar en varias áreas incluyendo, pero no limitado a, los siguientes sectores: tecnología agrícola, telecomunicaciones, salud pública, innovación, biotecnología y tecnología para el medio ambiente.

ARTÍCULO 5.3: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN

1. Las Partes concederán particular importancia al seguimiento de los proyectos de cooperación puestos en marcha para contribuir a su ejecución óptima y maximizar los beneficios de este Acuerdo.

2. Con el fin de aplicar este capítulo de una forma eficiente y efectiva, y para facilitar la comunicación relacionada con cualquier asunto cubierto por este Capítulo, las Partes acuerdan establecer los siguientes puntos de contacto:

- (a) por la República de Colombia: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Sectorial;
- (b) por el Estado de Israel: Ministerio de Economía; Administración de Comercio Exterior
o sus sucesores.

3. Los puntos de contacto serán los responsables de:

- (a) recibir y canalizar las propuestas de proyectos presentadas por las Partes;
- (b) informar sobre el estado del proyecto;
- (c) informar sobre la aprobación o desaprobación del proyecto;
- (d) monitorear y evaluar el progreso en la implementación de las iniciativas de cooperación relacionadas con el comercio;
- (e) otras tareas que las Partes puedan acordar.

4. Los puntos de contacto informarán al Comité Conjunto sobre las actividades de cooperación cubiertas bajo este capítulo, de forma oportuna a través de los Coordinadores referidos en el artículo 13.5 (Coordinadores del Acuerdo de Libre Comercio).

ARTÍCULO 5.4: INSTRUMENTOS BILATERALES ADICIONALES

Las actividades llevadas a cabo en virtud del presente capítulo no afectarán otras iniciativas de cooperación basadas en instrumentos bilaterales de las Partes.